



## Respuestas Audiencia - Rendición De Cuentas Sector Transporte Diciembre 27 de 2022

Dando cumplimiento a la ley 1757 de 2015 y a lo establecido en el Manual de Único de Rendición de cuentas, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas dan respuesta a las preguntas formuladas por los ciudadanos dentro del proceso de rendición de cuentas, no sin antes agradecer a todos los grupos de interés, su participación en los espacios de diálogo y control de la gestión del sector transporte.

Preguntas recibidas

### 1. Ciudadano: José Bettin

Sr. ministro. Dentro del gobierno del cambio es necesario revisar la equitatividad de las rutas y horarios que servimos las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera "BÁSICO" Rutas y horarios que se otorgaron desde el origen de estas empresas de operación nacional y nunca han sido revisadas permitiendo equitatividad entre empresas de región que prestan el mismo servicio

### Respuesta

Viceministerio de Transporte

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio, rutas y horarios o frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezca en los reglamentos correspondientes y se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre competencia y la iniciativa privada sobre la creación de nuevas empresas.



Teniendo en cuenta lo anterior, actualmente, se están desarrollando procesos para actualización, reestructuración y adjudicación de rutas y horarios a nivel nacional, a través de estudios de oferta y demanda, que permitan determinar y cubrir las necesidades del servicio.

## **2. Ciudadana: Yadira Caicedo Chara**

Buenos días me gustaría saber que paso con el transporte intermunicipal que le han subido sin importar nada

### Respuesta

Viceministerio de Transporte

En cuanto al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, actualmente se encuentran vigentes las resoluciones No. 3600 de mayo 9 de 2001, modificada por la Resolución 20213040036325 de 20 de agosto de 2021, mediante la cual el Ministerio de Transporte estableció la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; y la No. 5786 de 21 de diciembre de 2007, por la cual fijó unas "tarifas mínimas", ya que se encontró necesaria la adopción de "mecanismos que permitan continuar dentro de un esquema competitivo, de autorregulación y de sana competencia."

Así las cosas, en la actualidad existe un régimen de libertad regulada en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en virtud del cual las empresas de transporte pueden establecer las tarifas a cobrar por sus servicios de acuerdo con una estructura de costos previamente realizada, estas tarifas en ningún caso pueden ser inferiores a las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Transporte en las resoluciones citadas.



Debe resaltarse que, el artículo 2º de la Resolución No. 0003600 de 2001, modificado por la Resolución 20213040036325 del 20 de agosto de 2021, señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMACIÓN PÚBLICA DE TARIFAS. Las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte, en su condición de autoridad de protección de usuarios del sector transporte, vigilará, inspeccionará y controlará el cumplimiento por parte de las empresas del deber previsto en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

La mencionada resolución, estableció en su artículo 3º que “las empresas de transporte mantendrán en sus archivos los estudios y las estructuras de costos, elaborados directamente o a través de las entidades gremiales, que dieron origen al cálculo de las tarifas establecidas”, lo anterior, so pena de ser solicitadas por parte del Ministerio de Transporte o de la Superintendencia de Transporte, con la finalidad de realizar el seguimiento y evaluación de las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 3600 de 2001.

Por lo tanto, le informamos que en la actualidad existe un régimen de libertad regulada en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en virtud del cual las empresas de transporte pueden establecer las tarifas a cobrar por sus servicios de acuerdo a una estructura de costos.



Así mismo, nos permitimos manifestarle que la Superintendencia de Transporte, es la autoridad encargada de la inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio público de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”, el cual señala:

“Artículo 5°. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

(...)

8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”

Igualmente, se resalta lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”, en el que se estableció dentro de las funciones del Despacho del Superintendente de Transporte a la siguiente:

“7. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en contrario.”



### 3. Ciudadano: Oswaldo Álvarez

Gobierno de la vida, hay que mejorar lo que ya está, déjenos trabajar ayúdenos, no Ha aumento del combustible, impuestos, control a la ilegalidad, mejorar las vías, bajar los peajes, danos las garantías

#### Respuesta

Viceministerio de Transporte

Es necesario precisar que, el Ministerio de Transporte, es la entidad encargada del Gobierno Nacional de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país, lo anterior de conformidad con el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 que establece las funciones de este Ministerio.

De otra parte, la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencia y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, define en los artículos 12, 16 y 17 las competencias sobre la infraestructura de transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, la vías departamentales a cargo de los Departamentos y las vías municipales, terciarias y distritales a cargo de los

Municipios. Igualmente, el artículo 19° de la citada ley señala: “Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley”; y el Artículo 20° reza: “Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción”.



Es así como, el Ministerio de Transporte está facultado para atender las vías a cargo de la Nación a través del Instituto Nacional de Vías – INVIAS o de la Agencia Nacional de Infraestructura cuando se trate de una vía en concesión del orden nacional. Las necesidades que se registran en las carreteras departamentales o municipales deben ser atendidas directamente por la entidad territorial que tiene a cargo dicha infraestructura.

La Superintendencia de Transporte adelanta actividades encaminadas a contrarrestar la ilegalidad que se presenta en el servicio público de transporte terrestre para lo cual realiza entre otras acciones operativos en vía en conjunto con la DITRA, otros en las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera.



Igualmente, la Superintendencia de Transporte realiza seguimiento al cumplimiento de los planes implementados por las entidades territoriales para el control a la ilegalidad.

De otra parte, se ha emitido la Circular Externa 20221300000277 del 26 de diciembre de 2022 denominada CONTROL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, la cual de manera conjunta con el Ministerio de Transporte, busca orientar, instruir y a la vez instar a las autoridades de tránsito territoriales a poner en marcha estrategias de control con el propósito de i) evitar el aumento de las cifras de alta siniestralidad, ii) incentivar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, y con ello contrarrestar las diferentes formas de ilegalidad en la prestación del servicio público de transporte

#### **4. Ciudadano: Carlos Alberto Cardona Ospina**

Qué control hacen a las vías que terminaron su concesión que ya están en manos del INVIAS y siguen cobrando peajes como concesionados sin tener actualmente obras nuevas. CASO PEAJE CERRITOS PEREIRA

#### Respuesta

Instituto Nacional de Vías- INVIAS

La estación de peaje Cerritos II, fue construida y puesta en funcionamiento por el anterior Ministerio de Obras Públicas y Transporte, a través de la Resolución No. 6016 del 26 de julio de 1978, , en el periodo comprendido entre 28 de marzo de 2005 y el 1º de noviembre de 2019 estuvo a cargo del anterior Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en virtud de lo dispuesto en el contrato de concesión No. GG- de 2004.

Dentro del lapso de tiempo indicado con anterioridad, desde el año 1978 hasta el 28 de marzo de 2005, no existió contrato de concesión alguno para el manejo de



la vía, ni para su operación, mantenimiento y/o ampliación, sino que las obras ejecutadas en el corredor vial correspondieron a contratos de obra pública ejecutados en su debida oportunidad por el anterior Ministerio de Obras Públicas y Transporte hasta el 1º de enero de 1994 y desde esa fecha por el INVÍAS, todos ellos teniendo como fuente de inversión los recursos del peaje que se percibieron en la estación denominada Cerritos II.

Entre el 28 de marzo de 2005 y el 1º de noviembre de 2019, cuando la vía y el peaje estuvieron a cargo del anterior Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, afectadas al contrato de concesión No. GG-046 de 2004, se desarrollaron obras de infraestructura bajo la modalidad de concesión, así como la operación de la vía y el recaudo de peaje por parte de una empresa particular, adjudicataria del contrato de concesión precitado, tiempo dentro del cual ejecutó las obras y labores exclusivamente previstas en el contrato de concesión y en sus documentos soportes, para cuyos fines efectuó el recaudo de peajes en la estación Cerritos 2, tal como ha sido señalado en otros apartes del presente documento.

A partir del 1º de noviembre de 2019, fecha en la cual tanto la infraestructura vial del corredor Pereira – La Victoria, como la estación de peaje Cerritos II, son objeto de reversión a la ANI por parte del Concesionario ante la terminación del contrato de concesión GG-046 de 2004 y, en forma simultánea, se produce la entrega de la ANI al INVÍAS de la misma infraestructura recibida de la Sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., momento a partir del cual el INVÍAS asume la administración total e integral de la vía, la operación de la misma y la atención de emergencias, entre otras, continuando con el recaudo de peaje en la estación de Cerritos II que permite apalancar los recursos que se requieren para atención de la vía y demás infraestructuras que forman parte de la misma, así como para su operación y mantenimiento integral, todo lo cual se ejecuta hoy en el marco del proyecto denominado VIAS DEL SAMÁN.



Desde que se terminó el Contrato de Concesión GG-046 de 2004 (31/10/2019), el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y, el Instituto Nacional de Vías, estuvieron realizando mesas técnicas para definir si el tramo Pereira – La Victoria y su zona de influencia, volvía a darse en concesión (de infraestructura), o si debía ser administrado por el INVIAS.

En abril de 2021 se decidió dejar el corredor vial Pereira – La Victoria y el Peaje Cerritos II, a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Seguidamente, el Invias, la Gobernación de Risaralda y la Gobernación del Valle del Cauca, suscribieron el Convenio Marco Interadministrativo Nro. 1588 del 23/09/2021, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA DESPLEGAR ACTIVIDADES CONJUNTAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS OBRAS, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN RISARALDA Y NORTE DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL”.

Producto del mencionado convenio surgió el programa “Vías del Samán”, cuyo propósito es la construcción, mejoramiento y mantenimiento de 347 kilómetros en los siguientes corredores viales:

- ü Cerritos – El Pollo.
- ü Puerto Caldas – Cerritos.
- ü La Victoria – Cartago. ü Cerritos – La Virginia.
- ü Mediacanoa – Ansermanuevo – La Virginia.
- ü Alcalá – Cartago – Ansermanuevo. ü El Pollo – La Romelia.



Para garantizar la financiación del programa “Vías del Samán”, el INVIAS suscribió el Contrato Interadministrativo Nro. 1594 de 2021 con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO DE FINANCIACIÓN A TRAVÉS DE CRÉDITO DE REDESCUENTO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y ASISTENCIA TÉCNICA, AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL EN LAS ZONAS PRIORIZADAS QUE REQUIERA EL INVIAS”.

De esta manera se gestionan recursos para que a través de los recaudos futuros del peaje de Cerritos II se puedan realizar las actividades de mantenimiento, rehabilitación y de construcción de nuevas vías, conforme el alcance concertado con las Gobernaciones de los departamentos de Risaralda y del Valle del Cauca.

## **5. Ciudadano: Siervo Andrés Reyes Piza**

Debe salir a buscar trabajo. la superintendencia de transporte dice que no le corresponde hacer el control y le dice al afectado que si se siente engañado se dirija ante las autoridades judiciales.

### Respuesta

Superintendencia de Transporte

Las Entidades Públicas solo ejercen las funciones que la ley les otorga. Por el contrario, no pueden realizar acciones o adoptar decisiones que no tengan amparo en la Ley. Para el caso de la protección de usuarios del sector transporte, la Superintendencia de Transporte tiene funciones de inspección, vigilancia y control que le permiten implementar acciones de promoción y prevención tendientes a que los usuarios conozcan las normas y que le permiten acompañar a los empresarios en el cumplimiento de la Ley y con las que también puede adelantar investigaciones administrativas que pueden concluir con multas pecuniarias.



Las facultades legales de la Superintendencia de Transporte, no le permiten impartir órdenes particulares en favor de un usuario, esas, en el contexto legal actual, le son otorgadas a los jueces de la república o a la Superintendencia de Industria y Comercio, que por mandato de la Ley 1480 de 2011 tiene la función judicial de dirimir conflictos particulares entre usuarios y empresarios. En uso de



esas facultades, puede ordenar, por ejemplo, que se devuelva el dinero al consumidor.

## **6. Ciudadano: Gacheta Progreso Al Campo**

Los que manejamos, con plataforma, somos la protesta al monopolio de los grandes empresarios de taxis que no quieren que nadie más progreso. necesitamos de su apoyo señor ministro. Gracias

### Respuesta

Viceministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte, es la entidad encargada del Gobierno Nacional de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país, lo anterior de conformidad con el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 que establece las funciones de este Ministerio.

Se debe mencionar que, el transporte público en Colombia es prestado por empresas debidamente habilitadas por las autoridades de transporte en sus diferentes modalidades, de igual forma, se debe manifestar que el servicio de transporte público es regulado, vigilado y controlado por el Estado, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes para su adecuada prestación.

De acuerdo a lo anterior, es oportuno señalar que, la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” dispuso en el artículo 3 los principios que rigen el transporte público, el cual define como “una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector,



en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...”.

Por su parte, la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", establece la diferencia entre lo que se entiende por servicio público de transporte respecto del servicio privado, como se muestra a continuación:

“Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto.”

De lo expuesto en líneas precedentes, es evidente que el transporte público es un servicio esencial donde prima el interés general, y para su prestación se hace necesario que las empresas de transporte se habiliten en el servicio correspondiente y así, poder garantizar la atención a los usuarios según sea la modalidad de transporte que deseen utilizar.

Es por eso que, en ejercicio de las facultades conferidas por las normas anteriormente citadas, el Gobierno Nacional reglamentó de manera particular cada modalidad de transporte, compilada en el Decreto 1079 de 2015. En relación al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de



Pasajeros en Vehículos Taxi, lo define en el artículo 2.2.1.3.3 como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes y tiene radio de acción metropolitano, distrital o municipal.

Así mismo, que la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, se clasifica en I) Básico, entendido como aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos y la remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo; y, II) Lujo, que hace referencia aquel servicio que se ofrece a los usuarios condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al nivel básico. Se caracteriza por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas. El pago solo se realiza por medios electrónicos y el servicio únicamente se presta en vehículos clase automóvil sedan, campero de cuatro puertas y/o camioneta cerrada. Este servicio contará con tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igualo inferior a la del nivel básico.

Ahora bien, se debe mencionar que en Colombia el único servicio público de transporte que se puede ofrecer a través plataformas tecnológicas, es la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, siendo opcional en el nivel básico y obligatorio en el nivel de lujo, en todo caso, la plataforma que se utilice deberá estar debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2163 de 2016 “Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.



## 7. Ciudadano: Mauricio Rubiano

Señor ministro por favor implementar una ley para qué los vehículos camionetas de una tonelada puedan salir a trabajar.

### Respuesta

Viceministerio de Transporte

De manera atenta indicamos que la información enviada en su petición no es suficientemente clara para brindar una respuesta.

Lo invitamos a ampliar su petición a través de nuestros canales virtuales [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co), seleccionando el módulo Servicios > Radicar PQRS o directamente al enlace: <https://mintransporte.powerappsportals.com/> o también puede remitirla al correo electrónico institucional: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co).

## 8. Ciudadano: Carlos Alberto Bonilla Escobar

Mi inquietud es porque le quitaron un año menos a la licencia C3

### Respuesta

Viceministerio de Transporte

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 195 del Decreto 19 de 2012, “La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.(...)” Asimismo, la normativa dispone que para la renovación de la licencia de conducción, se debe



demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte, según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical; estableciendo que, las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

En este sentido, es importante aclarar que la reducción de la vigencia de las licencias de conducción para vehículos de servicio público de 4 a 3 años, quedó establecida desde el año 2002 y obedece a la necesidad de fortalecer la seguridad vial a través de la exigencia de requisitos más estrictos para la obtención y renovación de dicha licencia.

## **9. Ciudadano: Juan Carlos Reyes Quintero**

La empresa aportes no responde. a mis solicitudes y no responde disque porque yo no soy el propietario. pero si quiere que les pague las mensualidades las cuales nunca me han dado un fue la empresa aportes cobra por adelantado. la salud. y el cual no la paga. y quedamos ala deriba. y no hay control y aparte de eso nos robaban y lo siguen haciendo. y no hay control. lo mismo que pedir la tarjeta de operación que a mí la empresa aportes me cobro. 500.000 pesos. por sacarla. y solo la expidió de acuerdo al compañero. que acabe con todas las empresas de transporte. las cuales solo. nos roban cada día. minuto a minuto. siempre hemos sido independientes. y nadie nos dio nada

### Respuesta

Viceministerio de Transporte



La Superintendencia de Transporte al amparo de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control y propendiendo por la correcta prestación del servicio público de transporte por parte de sus vigilados, implementa acciones mediante las cuales realiza seguimiento a las empresas de transporte y a la correcta aplicación de la normatividad que las rige.

En casos como el expuesto, estamos prestos a realizar los requerimientos de información, averiguaciones preliminares e investigaciones por los incumplimientos que se puedan estar presentando, para lo cual es necesario conocer con exactitud la información sobre las circunstancias que originan la presunta infracción, junto con las evidencias que de ellos se tengan, con la finalidad de poder ejercer nuestras funciones de manera integral, garantizando en todo el debido proceso.

#### **10. Ciudadano: Gerencia Través Visión Word**

Buenos días, le escribo desde Ipiales Nariño hay dos temas importantes uno es la demora de entrega de placas, pues hace más de un mes que compre una moto, y aún no ha llegado la placa del vehículo otro es acerca del tema del SOAT, para vehículos extranjeros, pues en Ipiales no hay ningún lado donde se consiga.

#### Respuesta

Viceministerio de Transporte

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que, de acuerdo con la normativa vigente, el organismo de tránsito es el competente para la entrega de placas del vehículo matriculado, una vez verificados y validados lo requisitos correspondientes.

Ahora bien, respecto al segundo tema que menciona en su petición, le manifestamos que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1o de la Ley 1364 de



2009 respecto de los vehículos que circulen por las zonas fronterizas, en el cual se indica que el SOAT, se puede expedir con vigencias inferiores a un año y la tarifa máxima para dichas pólizas será el monto que resulte de dividir la tarifa anual del SOAT correspondiente en vigencia(s) mensual(es).

En cualquier caso, dicha vigencia nunca podrá ser inferior a un mes, y siempre deberá corresponder a vigencias en meses completos.

Por último, es importante mencionar que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia la inspección, vigilancia y control sobre la actividad aseguradora.

#### **11. Ciudadano: Luis Miguel Contreras Herrera**

Por favor me pueden definir: movilidad y accesibilidad; en algo no superior a 7 palabras cada una. Gracias, Luis Contreras

#### Respuesta

Viceministerio de Transporte

Movilidad: desplazamiento físico de personas, animales y cosas.

Accesibilidad: condición que promueve que el transporte, comunicaciones, protocolos, objetos y servicios, sean usados y comprendidos por la mayoría de las personas.

#### **12. Ciudadano: Carlos Alberto Cardona Ospina**

Buenos días desde Risaralda. El tren que iba hasta La Felisa nunca llegó y además seguían con la trocha angosta y no la estándar. qué hará este gobierno para impulsar este corredor.



### Respuesta

Viceministerio de Infraestructura

Desde la Agencia Nacional de Infraestructura se contrató el proceso de estructuración del corredor férreo del pacífico, la cual se desarrollará durante el presente año, en búsqueda de contar con un corredor con mejor trazado para mayor eficiencia en las operaciones. Esto se da como parte de los ejercicios de priorización que viene adelantando el Ministerio de Transporte con relación a los diferentes proyectos de los modos de transporte a nivel nacional.

### **13. Ciudadano: life and life**

Pido al sr presidente intervenga y haga una revisión fiscal profunda al programa corrupto d chatarrización

### Respuesta

Viceministerio de Transporte

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que, anualmente la Contraloría General de la República, como entidad competente, realiza auditorias al Ministerio de Transporte correspondientes, incluyendo entre los aspectos a auditar el Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga.

### **14. Ciudadano: Cielo Cibo**

Nos estamos viendo perjudicados en la demora por parte del ministerio de transporte en los tramites de capacidad transportadora.

### Respuesta

Viceministerio de Transporte



Con el fin de mejorar y fortalecer la calidad en la atención a los usuarios, el Ministerio de Transporte cuenta con diferentes canales mediante los cuales los ciudadanos pueden adelantar sus solicitudes de trámites y efectuar el respectivo seguimiento.

Lo invitamos a ampliar su petición e indicarnos el caso específico, para efectuar la revisión correspondiente, en el link [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co), seleccionando el módulo Servicios > Radicar PQRS o directamente al enlace: <https://mintransporte.powerappsportals.com/> o también puede remitirla al correo electrónico institucional: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co).

#### **15. Ciudadano: Gerencia Través Visión Word**

Reitero la pregunta, que se hace para poder obtener el SOAT en prorrata, para vehículos extranjeros

#### Respuesta

Viceministerio de Transporte

Nos permitimos indicar que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1o de la Ley 1364 de 2009 respecto de los vehículos que circulen por las zonas fronterizas, en el cual se indica que el SOAT, se puede expedir con vigencias inferiores a un año y la tarifa máxima para dichas pólizas será el monto que resulte de dividir la tarifa anual del SOAT correspondiente en vigencia(s) mensual(es).

#### **16. Ciudadano: José Manuel Patiño forero**



Que estrategias en concreto hay en concreto para que los taxistas puedan adquirir o cambiar sus vehículos a eléctricos

Respuesta

Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible

En la actualidad se encuentra en ejecución una consultoría para el Ministerio de Transporte, cuyo propósito es generar los lineamientos para la creación de un fondo, que está destinado, entre otros, para la modernización de taxis.

**17. Ciudadano: José Freddy Sambon**

señor Ministro. ¿porque no se regulariza verdaderamente a vehículos a base de ACPM, que son los más contaminantes del medio ambiente, mientras se cumple el objetivo, ya que parece es en el año 2030?

Respuesta

Grupo Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible

Al día de hoy se exige el más alto estándar a nivel internacional. Por otro lado, están las estrategias de descarbonización de pesados (en su mayoría operan a Diesel), cómo son los programas de modernización.

**18. Ciudadana: Nelly García**

Toda esa plata q recogen de peajes porque no la invierten en infraestructuras

Respuesta

Viceministerio de Infraestructura



Sí se invierte en la infraestructura de transporte, y así la normatividad lo indica, pues "la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte"

### **19. Ciudadano: APORTES**

Mesas de diálogo con el transporte especial, somos los olvidados del Ministerio de Transporte

#### Respuesta

Viceministerio de Transporte

Es necesario indicar que, este Ministerio y su administración, ha estado presto a escuchar y atender las inquietudes presentadas por los gremios y actores de las diferentes modalidades de transporte, cada vez que se ha requerido, tratando de buscar soluciones conjuntas que beneficien a los usuarios y prestadores del servicio público.

No obstante, lo anterior, de requerir adelantar mesas de trabajo, podrá hacer uso de los canales oficiales que tiene a disposición esta cartera ministerial, mediante la página web [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) y de manera presencial en las instalaciones del Ministerio de Transporte o Direcciones Territoriales.

### **20. Ciudadano: José Freddy Samboni**

Señor ministro, porque no se ha dado cumplimiento, lo cual no veo en su programa. para que se cumpla los artículos 55 y 56 con su parágrafo de la ley 769/2022.

#### Respuesta

Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV



En atención a su solicitud, nos permitimos informar que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) ha avanzado en la articulación con el Ministerio de Educación Nacional con el fin de materializar la inclusión de los temas de seguridad vial en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI).

Actualmente, se cuenta con una gran cantidad de recursos pedagógicos en la Escuela Virtual de Seguridad Vial que pueden ser usados por los docentes de manera gratuita.

De manera complementaria, se cuenta con un Diplomado diseñado por la Agencia de Seguridad Vial, dirigido a autoridades de tránsito en dónde a través de 10 módulos, se genera formación en seguridad vial y sistema seguro a 500 autoridades locales.

## **21. Ciudadano: John Pineros**

Pueden ampliar la información de ampliación de aeropuertos EDMAX y Como se afecta los comentarios que quitar el alivio en el IVA, y la JET 1

Respuesta

AEROCIVIL

La ampliación de aeropuertos de EDMAX, hace referencia a la ampliación del Aeropuerto Eldorado, a finales de diciembre de la vigencia 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura logró la aprobación de la prefactibilidad, de la iniciativa privada, para ampliar la capacidad de infraestructura actual de la terminal. El siguiente paso será desarrollar los estudios y diseños a nivel de factibilidad, para materializar su adjudicación a finales del año 2025, de acuerdo con el cronograma de la Agencia Nacional de Infraestructura. Inicialmente el proyecto consiste en la ampliación de posiciones de parqueo de aeronaves,



ampliación del terminal de pasajeros, demolición del antiguo puente aéreo, prolongación de las calles de rodaje en la pista norte de Eldorado y mejoramiento de los accesos al aeropuerto.

En cuanto a quitar el alivio del IVA en lo tiquetes: La Ley 2068 de 2020, se sanciona con el fin de reactivar el sector del Turismo en el que se acogían medidas en el corto y mediano plazo después de los efectos de la economía en la pandemia. Así la normatividad contemplaba una reducción del IVA, el cual paso del 19 por ciento al 5 por ciento durante un periodo de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022. La medida fue clave para la reactivación de la economía, sin embargo, por decisión del Gobierno Nacional la medida no se extendió.

## **22. Ciudadana: María Dive Sánchez**

Señor Ministro, que hacemos con el mototaxismo, son un verdadero peligro en nuestras poblaciones

### Respuesta

Viceministerio de Transporte

La prestación del servicio público de transporte en motocicletas no está autorizado. En este sentido, las autoridades de control respectivas, en el ámbito de sus competencias, adelantan lo pertinente dentro de su jurisdicción con el fin de controlar dicha informalidad.

La Superintendencia de Transporte adelanta actividades encaminadas a contrarrestar la ilegalidad que se presenta en el servicio público de transporte terrestre para lo cual realiza, entre otras acciones, operativos en vía en conjunto con la DITRA y en las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera.



Igualmente, la Superintendencia de Transporte realiza seguimiento al cumplimiento de los planes implementados por las entidades territoriales para el control a la ilegalidad.

De otra parte, se ha emitido la Circular Externa 20221300000277 del 26 de diciembre de 2022 denominada CONTROL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, la cual de manera conjunta con el Ministerio de Transporte, busca orientar, instruir y a la vez instar a las autoridades de tránsito territoriales a poner en marcha estrategias de control con el propósito de i) evitar el aumento de las cifras de alta siniestralidad, ii) incentivar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, y con ello contrarrestar las diferentes formas de ilegalidad en la prestación del servicio público de transporte.

### **23. Ciudadano: Orlando Mantilla Torres**

Señor Ministro y sus funcionarios-del MINISTRANSPORTES- COLOMBIA- debe asumir el RETO PRIMORDIAL de realizar la construcción- habilitar- ampliar- y conectar- todas la RED FERROVIARIA donde como es y lo eh dicho EN ESTOS SERVICIOS EN FLETES- de CARGA.

#### Respuesta

Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte

El gobierno Nacional viene trabajando en un proyecto de ley ferroviario, el cual fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte el 21 de noviembre de 2022: “Por medio de la cual se definen y establecen las condiciones para el desarrollo de infraestructura ferroviaria nacional, se regula la prestación del Servicio Público de Transporte Férreo y se dictan otras disposiciones”, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al proyecto de ley y



se fijó un periodo de observaciones desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 26 de noviembre de 2022.

Así mismo, le manifestamos que el proyecto de ley tiene como objeto regular las actividades asociadas a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, establecer las condiciones para el desarrollo de su infraestructura, su ordenamiento institucional, el régimen económico y los mecanismos de gestión y financiación de este modo de transporte, así como la definición de lineamientos que promuevan la intermodalidad.

Dentro del citado proyecto se incluye el siguiente artículo: ARTICULO 25. REGIMEN TARIFARIO EN EL TRANSPORTE FÉRREO. Los operadores públicos o privados del servicio de transporte ferroviario tendrán libertad regulada en la fijación de la tarifa que cobrarán a los usuarios de los servicios de transporte férreo de carga y de pasajeros. Le corresponde a la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte – CRIT, o quien haga sus veces, realizar la evaluación periódica del mercado de los servicios de transporte público ferroviario de carga y de pasajeros. Cuando de dicha evaluación o estudios de mercado, se identifique que resulta necesaria la intervención a través de la regulación de la tarifa, esta podrá hacerlo con la finalidad de generar condiciones de competencia y acceso efectivo a estos servicios por parte de los usuarios. En todo caso, la tarifa será vigilada de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, especialmente para evitar abusos de posición dominante(...) “.

Así mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura, se permite informarle que el Plan Maestro Ferroviario (PMF) es el instrumento de política pública para orientar la definición de un marco institucional, normativo y regulatorio que permitirá estructurar y ejecutar proyectos ferroviarios en Colombia con bases sólidas que garanticen la sostenibilidad, rentabilidad y competitividad del modo en el largo plazo.

En el marco del PMF se llevó a cabo una priorización de los proyectos férreos que pueden contribuir a mejorar la competitividad y el desempeño logístico del país. Se incluyen proyectos de escala nacional, otros que permiten la interconexión con los dos océanos y los puertos del país, y otros de escala regional.



Por otro lado, la ANI iniciará el proceso de estructuración de proyectos férreos a nivel de prefactibilidad, con el fin de determinar los corredores que sean viables para avanzar a una etapa de factibilidad donde se determine si el proyecto es factible para su ejecución considerando el resultado de la evaluación de los aspectos técnicos, financieros y legales. Dichos proyectos, en caso de ser viables, se tramitarán según lo establecido en la Ley 1508 de 2012 por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas. A la fecha, se ha iniciado el estudio de prefactibilidad de corredor férreo del Pacífico en conjunto con la Financiera Nacional de Desarrollo.

#### **24. Ciudadano: Orlando Escobar**

Señor ministro de transporte ¿qué va a hacer está cartera para competir a nivel Regional con los nuevos puertos de Aguas profundas de Posorja Ecuador, CHACAY Perú, Puerto interior San Antonio Chile?

#### Respuesta

Viceministerio de Infraestructura

Actualmente se está actualizando la política nacional portuaria que prevé el impulso a las inversiones del sector privado, que es quien desarrolla las infraestructuras portuarias y opera las terminales, incluyendo la posibilidad de revisión de la normativa en puertos, con el fin de promover y estimular las inversiones, la dinamización de las mercancías y la definición de recursos para la profundización y mantenimiento de los canales de acceso a las zonas portuarias



**25. Ciudadano: Orlando Mantilla Torres**

Con todo respeto -EL USO de movilizar CARGA x el RIO MAGDALENA- por ejemplo llevar la CARGA -de BOGOTÁ A LA DORADA apto SALGAR-- su logística-el manipuleo- el tiempo es ya COSTOSO- CARGUES- DESCARGUE- BODE GAJES-SEGUROS- OTROS-donde lestan os empresarios?

Respuesta

Grupo de Logística – Ministerio de Transporte

Incentivar el modo fluvial para superar las barreras de costos y tiempos que actualmente pudiesen presentarse es una de las prioridades de la Política Nacional Logística. La implementación de buenas prácticas en logística, la construcción de modelos colaborativos y el desarrollo de infraestructura logística especializada son algunos de los proyectos que el sector ha puesto en marcha. Sin embargo, el éxito de estas estrategias dependerá del interés y la participación activa del sector privado, generadores y transportadores de carga, así como de importadores y exportadores de mercancías.

**26. Ciudadano: Oscar Mona' Molina**

Buenos días Aprobé, (Asociación Nacional de Propietarios de Servicio Especial) les saluda. Igualmente nos preguntamos porque todavía varias territoriales continúan con la lentitud y tramitología.

Respuesta

Viceministerio de Transporte

Con el fin de mejorar y fortalecer la calidad en la atención a los usuarios, el Ministerio de Transporte cuenta con diferentes canales mediante los cuales los



ciudadanos pueden adelantar sus solicitudes de trámites y efectuar el respectivo seguimiento.

Lo invitamos a ampliar su petición e indicarnos el caso específico, para efectuar la revisión correspondiente, en el link [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co), seleccionando el módulo Servicios > Radicar PQRS o directamente al enlace: <https://mintransporte.powerappsportals.com/> o también puede remitirla al correo electrónico institucional: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co).

## **27. Ciudadano: Rodríguez**

El Rio magdalena existe una conexión entre BARRANQUILLA y el MUNICIPIO DE SALAMINA por medio del rio, se hace por medio del ferri o lanchas, necesita tenerse mas en cuenta y mantenimientos

### Respuesta

CORMAGDALENA

Efectivamente por medio del fallo del Tribunal Administrativo del Magdalena 47001-2333-000-2020-00698-00 del 4 de mayo de 2022, la Honorable Magistrada María Victoria Quiñonez ordenó:

"...DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR al municipio de Salamina en coordinación con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que dentro del término máximo de seis (6) meses asegure con geoestructuras o geobolsas las rampas de acceso o desembarco talladas en el suelo de la ribera, los accesos vehiculares y donde descansa la rampa de acceso al ferri para el cargue o descargue de vehículos..."

## **28. Ciudadano: Ignacio Valenzuela**



Por favor no borren los mensajes...vuelvo y replicó porque los vehículos tipo taxi persona natural no tienen derecho a expedición de planillas de viaje ocasional..? por favor no lo borren

### Respuesta

Viceministerio de Transporte

Las planillas de viaje ocasional son expedidas a las empresas de transporte, teniendo en cuenta que estas son las responsables de la prestación del servicio público. El procedimiento para su obtención está definido en la Resolución 2433 de 2018, la cual podrá ser consultada en la página web del Ministerio de Transporte [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co).

### **29. Ciudadano: Carlos Alberto Cardona Ospina**

En el Eje Cafetero, siguen sin implantarse el pago de peajes electrónicos. generando complicaciones en la modalidad ¿qué control están haciendo para su total adopción?

### Respuesta

Viceministerio de Infraestructura

La política pública de interoperabilidad de los peajes electrónicos es de carácter nacional y abarca todos los peajes del país, independientemente de la entidad concedente. Aunque el 100% de estas estaciones no se encuentren habilitadas en este momento, se sigue trabajando para consolidar la interoperabilidad en todo el país. Los plazos de habilitación se vencieron el 30 de octubre de 2022, ya se ha reportado a la Superintendencia de Transporte el estado de las habilitaciones para lo de su competencia.

Los operadores que no se han habilitado pueden ser objeto de investigaciones administrativas por parte de la Superintendencia de Transporte, siempre



contando con la garantía de un debido proceso y derecho de defensa. Cabe resaltar que, la apertura del proceso de parte de la entidad, no los exime de la obligación de la referida habilitación y deben culminar el proceso. Todo esto en cumplimiento al párrafo 1 del artículo 6 de la citada Resolución

La Superintendencia de Transporte está realizando las funciones de seguimiento, vigilancia y control.

### **30. Ciudadano: Pedro Botero Cock**

Para la ANI. En la presentación se mencionó la recuperación de la red del Pacífico, la cual tiene actualmente un tramo con pendientes de hasta el 4.5 %, lo cual es operativa y económicamente inviable. ¿Se harán variantes con pendientes bajas (máx 1 %) en esos tramos?

#### Respuesta

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Desde la Agencia Nacional de Infraestructura hemos suscrito un contrato con la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN, con el propósito de realizar un estudio de prefactibilidad que buscará evaluar las mejores opciones de pendientes verticales y horizontales en el tramo comprendido entre Buenaventura y la mejor conexión con el corredor férreo central.

Este estudio realizará una revisión detallada respetando las recomendaciones internacionales en materia de especificaciones geométricas. Finalmente, es importante resaltar que en el desarrollo del estudio de prefactibilidad se plantearán tres alternativas de trazado que serán evaluadas en un análisis multicriterio teniendo en cuenta aspectos técnicos, económicos, ambientales y financieros, por lo que los resultados de las características geométricas y operativas definitivos del corredor seleccionado estarán disponibles al final del estudio.



**31. Ciudadano: Héctor Javier León Velásquez.**

Es posible en algunos territorios desarrollar transporte férreo con una doble vocación carga y pasajeros. Y si se ha pensado en cuales regiones se puede hacer a tendiendo a las condiciones de demanda de carga y pasajeros.

Respuesta

Viceministerio de Infraestructura

Es posible desarrollar estos sistemas siempre y cuando los estudios de demanda, mercado, conectividad y vocación productiva cuenten con viabilidad de implementación. Las regiones en las cuales sea posible desarrollar este tipo de proyectos justamente dependerá de los resultados de dichos análisis, considerando que los corredores mixtos requieren análisis particulares de características referentes a seguridad, equipos, tecnología, fases de operación conjunta, entre otras. Actualmente el Ministerio de Transporte se encuentra realizando un ejercicio de priorización para los principales corredores a nivel nacional, mientras que desde las regiones se están estructurando proyectos de conectividad interurbana de pasajeros.

**32. Ciudadano Germán Ricardo Díaz Martínez**

Como uno de los representantes de los motociclistas y trabajadores de las aplicaciones en moto y carros nos gustaría avanzar con nuestra mesa nacional junto al ministerio para la formalización y regularización de nuestro trabajo, ¿cómo lo haríamos?

Respuesta

Viceministerio de Transporte



Desde el Gobierno nacional se tiene el compromiso de trabajar por el respeto por la vida de los motociclistas, en ese sentido, manifestamos nuestro interés en contar con un diálogo permanente con estos actores de las vías.

**33. Ciudadano: Jorge Villota**

¿Cómo están articulados el ministerio y diferentes modos de transporte con la gobernanza municipal y departamental?

Respuesta

Grupo de Logística – Ministerio de Transporte

Uno de los principales mecanismos de articulación interinstitucional con el que se cuenta es la iniciativa de Alianzas Logísticas Regionales (ALR), con la cual todos los actores de la logística local y regional tiene un espacio para la discusión y la construcción colectiva de planes, programas, proyectos y políticas en pro de la logística. Actualmente existen 14 ALR en todo el territorio nacional.

**34. Ciudadano: Jose Patiño**

Transporte de taxis, incremento de tarifa y un plan de cambio de carro a eléctrico, incentivos

Respuesta

Viceministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte viene trabajando en la creación de un fondo de asenso tecnológico para el servicio de transporte individual tipo taxi, con el fin de brindar apoyos a los propietarios para la adquisición de vehículos de cero emisiones.



Adicionalmente; el Artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015 dispone que, "las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad."

### **35. Ciudadano: Andres Felipe Loaiza Camargo**

Tiempo máximo para ejecutar y concluir todos los proyectos que tienen, no sale más fácil un ente extranjero para evitar corrupción.

#### Respuesta

Viceministerio de Infraestructura

Los contratos tienen un tiempo estimado para ejecución y conclusión de estos; sin embargo, pueden presentarse factores no esperados que generan un mayor tiempo.



### **36. Ciudadano: Carlos Alberto Galindo Motta**

Cuando van hacer rendición de cuentas a aquellas entidades territoriales que dependen de ustedes, para acabar con esa política amañada de caprichos para los que queremos hacer empresa y nos bloquean por no seguirles el juego.

#### Respuesta

Viceministerio de Transporte

En atención a su solicitud, nos permitimos indicar que el Ministerio de Transporte no es superior jerárquico de los organismos de tránsito, por consiguiente, sus decisiones no son sujetas de revisión por parte de esta cartera ministerial.

Por su parte, La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte y ejerce las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte, su infraestructura y protección del usuario del sector transporte(\*), mas no tiene funciones de regulación, ni tampoco tiene funciones jurisdiccionales que le permitan pronunciarse sobre casos específicos para ordenar devoluciones de dineros, indemnizaciones o condenas semejantes.

En ese orden, resulta necesario precisar que conforme lo prevé la Constitución Política, Colombia es una república unitaria y dentro de su organización territorial - Artículos 285 al 321- se considera la descentralización administrativa, lo que implica que gran parte de la administración del Estado se distribuye entre las entidades administrativo-territoriales de menor nivel.

A su turno, el artículo 286 ibidem establece que “son entidades territoriales los departamentos, municipios, distritos y territorios indígenas, los cuales conforman



los diferentes niveles de organización territorial de la república”. En igual sentido, el artículo 287 establece que “(...) las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que, en tal virtud, tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales”.

Como toda entidad pública se encuentra sometida entre otras, a los concejos municipales y asambleas departamentales quienes ejercen control político sobre el gobierno y la administración de éste. En igual medida los entes de control correspondientes desde su control fiscal y disciplinario.

Por lo anterior, no es de competencia de la Superintendencia de Transporte ejercer sobre aquellas inspección, vigilancia y control respecto de la rendición de sus cuentas, menos aún adelantar su convocatoria.

### **37. Ciudadana: Laura Manuela Pérez García**

Hasta cuándo está para comentarios el proyecto de decreto para modo fluvial  
Respuesta

Viceministerio de Transporte

En cumplimiento lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 -Único Reglamentario Sector Presidencia de la República, el proyecto de decreto "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte" fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte para consulta pública hasta el 22 de diciembre del 2022.



Sin perjuicio de lo anterior, lo invitamos a elevar sus peticiones a través de nuestros canales virtuales en [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co), seleccionando el módulo Servicios > Radicar PQRS o directamente al enlace: <https://mintransporte.powerappsportals.com/> o enviando un correo electrónico a la cuenta institucional: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

**38. Ciudadano: Felipe Castellanos**

Lo único que le pido al ministerio de transporte es por petición reabra nuevamente la emigracion de la licencia para todos los colombianos que no vivíamos en el país y retornamos. Gracias

Respuesta

Viceministerio de Transporte

Buscando generar las condiciones que permitan avanzar en la Justicia Social, el Ministerio de Transporte implementó la estrategia de “pico y cédula” para organizar el proceso de renovación de la licencia de conducción de los y las colombianas a las que se les vence el documento el próximo 20 de junio de 2023. El objetivo es que esta renovación se realice de manera coordinada, y evitar así demoras o contratiempos en los Centros de Reconocimiento de Conductores y los Organismos de Tránsito.

De acuerdo con el Registro Único Nacional de Tránsito (Runt), el próximo 20 de junio se vencerán aproximadamente 4.377.765 licencias en todo el país, que corresponden a ciudadanos y ciudadanas cuyos documentos se vencían entre el 1 y el 31 de enero de 2022, que se vieron cobijados por la ley 2161 del 26 de noviembre de 2021 que ampliaba el plazo por dos años. Hay que mencionar que la sentencia C-261 de 2022 de la Corte Constitucional declaró inexequible el artículo 11 de dicha ley, dejando como fecha límite para la renovación el 20 de junio de 2023.



Por lo que el Ministerio de Transporte emitió la Circular 20224200000137 en la que estableció un Pico y Cédula para la renovación y evitar congestiones en los organismos de tránsito y CRC.

En este sentido, invitamos a los colombianos a revisar el cronograma de pico y cédula previsto en la mencionada circular y programar con tiempo la renovación de su licencia de conducción, evitando así inconvenientes.

### **39. Ciudadano: APORTES**

¿Trámites sin necesidad de intermediarios? no es cierto. con los tiempos tan extensos que dan para contestaciones, es a lo que de manera obligatoria se debe acudir para obtener respuestas.

Respuesta

Grupo Relacionamiento Estado Ciudadano

Para obtener respuestas, lo invitamos a consultar nuestros canales de atención, estos son gratuitos y pueden acceder directamente las y los interesados para hacer seguimiento o conocer el avance de sus trámites y servicios.

Para más información, puede consultar el siguiente enlace en el cual están los canales con sus respectivos horarios de atención <https://bit.ly/3idytqQ>.

### **40. Ciudadano: Luis Hernando Gonzalez Sanchez**

Para cuando un plan de construcción de infraestructura para los Ríos Meta y Orinoco. Gracias

Respuesta

Viceministerio de Infraestructura



Se finalizó en el último trimestre de 2022 el Plan Maestro de Transporte Fluvial, actualizando el de 2015; es decir, éste ya existe. Adicionalmente, este gobierno tiene el propósito de fortalecer el modo fluvial, para lo cual se hacen actualmente estudios y priorizaciones para el mismo

#### **41. Ciudadano: Harold Lozano**

¿Quién supervisa la Superintendencia de transporte?

##### Respuesta

Viceministerio de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte y ejerce las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte, su infraestructura y protección del usuario del sector transporte (Al amparo de lo previsto en el numeral 22 del artículo 189 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”), mas no tiene funciones de regulación, ni tampoco tiene funciones jurisdiccionales que le permitan pronunciarse sobre casos específicos para ordenar devoluciones de dineros, indemnizaciones o condenas semejantes. Sea lo primero señalar que conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos vinculados a ella, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Como toda entidad pública, está sometida entre otras, al Congreso de la República de Colombia quien ejerce control político sobre el gobierno y la administración de éste. En igual medida los entes de control como la Contraloría



General de la República quien ejerce el control fiscal y la Procuraduría General de la Nación, quienes ejercen el control disciplinario.

**42. Ciudadano: PRE RRET**

Pensar en homologar la licencia de conducción con otros Países, para que los Colombianos en el exterior, podamos tener la oportunidad de conducir con la Licencia Colombiana.

Respuesta

Viceministerio de Transporte

Con el propósito de fortalecer las relaciones internacionales, promover la cooperación de las partes en materia de circulación y seguridad vial, así como continuar con la tarea de digitalización de trámites, Colombia ha suscrito acuerdos para el reconocimiento recíproco de licencias de conducción con los países de: Chile, Corea del Sur, España, Paraguay, Perú, Argentina y Portugal, lo que significa que los ciudadanos de estos países podrán hacer la homologación del documento en Colombia, y de igual forma, los colombianos en estos territorios. Asimismo, estamos trabajando en la negociación para que Italia, Francia, Hungría y Emiratos Árabes también hagan parte de la lista, lo cual es muy importante no solo en materia de relaciones exteriores, sino del compromiso del trabajo técnico que adelantamos desde el Ministerio de Transporte.

**43. Ciudadano: Heberto Rincón**

1. Indicadores de participación ciudadana que es baja, ¿cómo la van a lograr?

Respuesta

Grupo Relacionamiento Estado Ciudadano



En la Audiencia de Rendición de Cuentas del año 2022, se brindó la información sobre los espacios de participación realizados únicamente por el grupo de Relación Estado - Ciudadano entre agosto y octubre de 2022, por tal motivo, las estadísticas de participación en su momento fueron puntuales. Por tal motivo lo invitamos a consultar el siguiente enlace

<https://mintransporte.gov.co/publicaciones/10734/espacios-de-participacion2022/> en donde encontrará los informes de los espacios de participación ciudadana que se realizaron a lo largo de la vigencia 2022 y vigencias anteriores de todas las dependencias del Ministerio de Transporte. Adicional, en su momento, se publicarán los espacios de participación que se proyectarán para la vigencia 2023 a través de nuestra página web [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co).

#### **44. Ciudadano: Heberto Rincón**

2. Plan nacional mediano largo plazo para atender 230000 km v3 con información catastro multipropósito, atenderán corto plazo 33000 km 2022 a 2026, eso es 15% ¿y el resto, 190000 km?.

#### Respuesta

Viceministerio de Infraestructura

Debido a que los recursos son limitados, se debe hacer una priorización para lograr la intervención en los corredores que por diferentes razones técnicas y económicas generen mayor bienestar social. Los recursos para la intervención en 33.000 km son históricos, pues suman aproximadamente lo de los últimos 12 años.

#### **45. Ciudadano: Heberto Rincón**

3. Mesas de discusión con los aportes de todos los ciudadanos sobre catastro multipropósito y vías terciarias ¿Cuándo



## Respuesta

Viceministerio de Infraestructura

El Gobierno nacional organizó los diálogos regionales, llevados a cabo en diferentes departamentos del país, conformados cada uno por diferentes municipios de los departamentos. Gracias a este ejercicio de escucha y concertación con la población, estamos en la estructuración de una gran estrategia compuesta por tres grandes rutas, encaminadas a desarrollar infraestructura con sentido social para lograr la paz total; una de ellas, los caminos comunitarios para la paz total (vías terciarias).

### **46. Ciudadana: Yahira Caicedo Chara**

¿Que van hacer con el transporte intermunicipal que le suben por una resolución del 3600 del 2001, piensan resolver o que se va hacer?

## Respuesta

Viceministerio de Transporte

En cuanto al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, actualmente se encuentran vigentes las resoluciones No. 3600 de mayo 9 de 2001, modificada por la Resolución 20213040036325 de 20 de agosto de 2021, mediante la cual el Ministerio de Transporte estableció la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; y la No. 5786 de 21 de diciembre de 2007, por la cual fijó unas "tarifas mínimas", ya que se encontró necesaria la adopción de "mecanismos que permitan continuar dentro de un esquema competitivo, de autorregulación y de sana competencia."



Así las cosas, en la actualidad existe un régimen de libertad regulada en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en virtud del cual las empresas de transporte pueden establecer las tarifas a cobrar por sus servicios de acuerdo con una estructura de costos previamente realizada, estas tarifas en ningún caso pueden ser inferiores a las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Transporte en las resoluciones citadas.

Debe resaltarse que, el artículo 2º de la Resolución No. 0003600 de 2001, modificado por la Resolución 20213040036325 del 20 de agosto de 2021, señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMACIÓN PÚBLICA DE TARIFAS. Las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte, en su condición de autoridad de protección de usuarios del sector transporte, vigilará, inspeccionará y controlará el cumplimiento por parte de las empresas del deber previsto en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

La mencionada resolución, estableció en su artículo 3º que “las empresas de transporte mantendrán en sus archivos los estudios y las estructuras de costos, elaborados directamente o a través de las entidades gremiales, que dieron origen al cálculo de las tarifas establecidas”, lo anterior, so pena de ser solicitadas por parte del Ministerio de Transporte o de la Superintendencia de Transporte, con la finalidad de realizar el seguimiento y evaluación de las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 3600 de 2001.



Por lo tanto, le informamos que en la actualidad existe un régimen de libertad regulada en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en virtud del cual las empresas de transporte pueden establecer las tarifas a cobrar por sus servicios de acuerdo a una estructura de costos.

Así mismo, nos permitimos manifestarle que la Superintendencia de Transporte, es la autoridad encargada de la inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio público de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”, el cual señala:

“Artículo 5°. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

(...)

8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”

Igualmente, se resalta lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”, en el que se estableció dentro de las funciones del Despacho del Superintendente de Transporte a la siguiente:

“7. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos,



concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en contrario.”

**47. Ciudadano: H. Rodríguez**

¿Por qué no se a hablado sobre el ingreso de nuevo personal de tránsito? sobre este tema sería importante dejar participar a las comunidades y a los jóvenes que se capacitan para ello. y no hacer lo que actualmente se hace, escogen al personal por medios de palanca

Respuesta

Viceministerio de Transporte

Nos permitimos informar que, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 769 de 2022, los cuerpos especializados de Policía de tránsito urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia. Por su parte, la Resolución única compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte (No. 20223040045295 de 04-08-2022) establece las áreas del plan de estudio del programa académico, técnico o tecnológico requerido para garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito y transporte.

En este sentido, las entidades territoriales son las responsables de vincular el personal necesario como Agente de Tránsito y Transporte, garantizando que reciban la capacitación y obtengan el correspondiente título en las condiciones previstas en la Resolución 4548 del 1 de noviembre de 2013.

**48. Ciudadano: Man For**



Los propietarios y conductores de los buses del TPC en Bucaramanga estamos en GRAVE CRISIS y quebrados. ¿Cuál es la solución gubernamental inmediata?

Respuesta

Viceministerio de Transporte

Es competencia de la autoridad local buscar los mecanismos para que el servicio público de transporte colectivo se preste bajo condiciones de equidad, seguridad y economía.

**49. Ciudadano: Man For**

¿Como y desde cuando el alto gobierno actuará para contrarrestar la incompetencia de gobernaciones y alcaldías en control informalidad e ilegalidad en transporte?.

Respuesta

Viceministerio de Transporte

La Superintendencia de Transporte adelanta actividades encaminadas a contrarrestar la ilegalidad que se presenta en el servicio público de transporte terrestre para lo cual realiza, entre otras acciones, operativos en vía en conjunto con la DITRA y en las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

Igualmente, la Superintendencia de Transporte realiza seguimiento al cumplimiento de los planes implementados por las entidades territoriales para el control a la ilegalidad.

De otra parte, se ha emitido la Circular Externa 20221300000277 del 26 de diciembre de 2022 denominada CONTROL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, la cual de



manera conjunta con el Ministerio de Transporte, busca orientar, instruir y a la vez instar a las autoridades de tránsito territoriales a poner en marcha estrategias de control con el propósito de i) evitar el aumento de las cifras de alta siniestralidad, ii) incentivar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, y con ello contrarrestar las diferentes formas de ilegalidad en la prestación del servicio público de transporte.

#### **50. Ciudadano: Man For**

¿Cuándo tendremos respuesta y acción sobre inquietudes y requerimientos diálogos regionales? El amigo Emiro José Castro también se llevó inquietudes transporte. ¿Cuándo solución?

#### Respuesta

Viceministerio de Transporte

Los espacios de escucha activa adelantados en 51 subregiones servirán de base para el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026.

La participación ciudadana en las diversas regiones contribuirá al diseño de políticas socioeconómicas, ecológicas y productivas en las regiones. En el siguiente link podrá consultar los resultados de estos espacios:

<https://dialogosregionales.dnp.gov.co/as%C3%AD-van-los-di%C3%A1logos>

#### **51. Ciudadano: Edgar Cruz Prada**

Ministro que va pasar con los sistema de transporte SETP en ciudades I termedias como Ibagué, Popayán, Neiva, pasto, Valledupar entre otras.

#### Respuesta

Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS – Ministerio de Transporte



Este es el gobierno de la gente y por consiguiente y como parte fundamental de las acciones por parte de Ministerio De Transporte vamos a apoyar la implementación y la puesta en marcha de los sistemas estratégicos de transporte público del país que llevan rezagados muchos años sin lograr poner en marcha el servicio y la infraestructura que se ha venido construyendo por tanto tiempo estamos convencidos que a través del trabajo conjunto entre los transportadores los gobiernos municipales y el gobierno nacional sacaremos adelante varios de estos sistemas durante nuestro periodo de gobierno, asimismo continuaremos apoyando las iniciativas y la formalización del transporte público en otras ciudades intermedias que vienen construyendo su hoja de ruta y sus propuestas para ser cofinanciadas por el gobierno nacional, con lo cual seguiremos aportando a las hacia la descarbonización del transporte público del país.

## **52. Ciudadano: Miguel Rodriguez**

La actualización de la Reglamentación fluvial es importante. ¿Como se puede participar en ella?

### Respuesta

Viceministerio de Transporte

En cumplimiento lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 -Único Reglamentario Sector Presidencia de la República, el proyecto de decreto "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte" fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte para consulta pública hasta el 22 de diciembre del 2022. (Proyecto disponible en el siguiente enlace:

<https://www.mintransporte.gov.co/documentos/686/proyectos/genPagDocs=2>)



Sin perjuicio de lo anterior, lo invitamos a elevar sus peticiones a través de nuestros canales virtuales en [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co), seleccionando el módulo Servicios > Radicar PQRS o directamente al enlace:



<https://mintransporte.powerappsportals.com/> o enviando un correo electrónico a la cuenta institucional: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

**53. Ciudadano: Miguel Ángel Sepúlveda Higueta**

¿Qué tan válido es desestimar el trabajo legal, formal en aras de la implementación de la estrategia intermodal del transporte?

Respuesta

Grupo de Logística – Ministerio de Transporte

Desde el Gobierno Nacional se incentiva la formalidad y la legalidad para el desarrollo de la logística nacional. La estrategia intermodal para el transporte busca reducir el costo logístico y así fortalecer las condiciones de competitividad del país.

**54. Ciudadano: @roymath749**

La vía panorama en el valle del Cauca, corredor vial que discurre paralelo al piedemonte de la cordillera occidental y al río Cauca, está en completo abandono desde hace años y a pesar de que se habló estaban andando las licitaciones para contratar las obras lo que las comunidades vecinas han visto, es que en algunos tramos solo se hicieron remiendos sin trascendencia que no han solucionado nada. El alto tráfico de vehículos pesados por esta vía construida sin la infraestructura para este tipo de transportes ha sido el enemigo para su conservación.

El tramo más crítico es entre el cruce de la carretera de media canoa- buga y el municipio de Cartago.

Respuesta

INVIAS



A través del Convenio Interadministrativo No. 1588 de 2021, suscrito entre las Gobernaciones de Risaralda y Valle del Cauca, y el INVIAS, el Instituto, de manera conjunta con las partes involucradas, efectúa el desarrollo del programa de financiación de infraestructura regional “Las Vías del Samán”, en el cual se incluye la parte técnica, financiera y jurídica de la construcción de obras nuevas, mejoramiento de la infraestructura existente y la Gestión Vial Integral de 7 tramos viales que a la fecha presentan deficiencias de seguridad vial.

Para poder materializar el objetivo y los alcances del convenio 1588-2021, el INVIAS suscribió con la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER el contrato interadministrativo 1594-2021 cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE FINANCIACIÓN A TRAVÉS DE CRÉDITO DE REDESCUENTO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y ASISTENCIA TÉCNICA, AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL EN LAS ZONAS PRIORIZADAS QUE REQUIERA EL INVIAS.

Dentro de los primeros alcances del contrato interadministrativo 1594-2021 se estableció la contratación de obra y su respectiva interventoría del proyecto cuya definición se estableció como sigue:

REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA”

Entre el contrato de obra e interventoría se invirtieron \$45.563 millones, las obras iniciaron desde el 24 de febrero de 2022 y finalizan el próximo 24 de febrero de 2023.



En el alcance del contrato se realizó la rehabilitación de 16,5 km, desde el PR 89+300 hasta el PR 121+000, conforme la disponibilidad presupuestal del contrato de obra.

**55.Ciudadano: Félix Ordoñez**

Buen día Ministro Guillermo, que pasa con la ruta 45 en el Huila, que paso (sic) de 2.8 billones a 3.9 billones y el replanteo que se hizo no genera solución a los (sic) nueva necesidad vial.

(...)"

Se informa que dentro de los proyectos a cargo de la ANI, se encuentra el denominado “Santana – Mocoa – Neiva”, de acuerdo con el contrato de Concesión No.012 de 2015, suscrito inicialmente el 18 de agosto de 2015 con la Concesionaria ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S y cedido posteriormente a la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S el 2 de julio de 2021, con ocasión del incumplimiento grave del Concesionario Aliadas para el Progreso S.A.S, declarado mediante Resolución No. 146 de fecha 25 de enero de 2019, y ratificado Mediante Resolución No. 494 de fecha 3 de abril de 2019.

Según el Apéndice Técnico No. 1 “Alcance del Proyecto Neiva – Mocoa – Santana”, en su numeral 2.2 “Vías existentes comprendidas en el Proyecto”, se establece que:

Tabla 1 – Descripción de vías existentes comprendidas en el Proyecto

Código de Vía (Nomenclatura)	Ente Competente	Origen	Destino	Longitud (Km)	Estado Actual
.	Gobernación del Putumayo	Villagarzón (PR60+0300)	Mocoa N-714130.3340 E-618412.7046	13	Vía primaria bidireccional pavimentada.
.	Municipio de Neiva	Sur de Neiva E-812091.6084	Inicio Ruta 4505 (PR110+0500)	1.5	Vía primaria bidireccional pavimentada.



Código de Vía (Nomenclatura)	Ente Competente	Origen	Destino	Longitud (Km)	Estado Actual
		N-865880.2426			
4502	Nación	Santana (PR0+000)	Villagarzón (PR60+0300)	62.72	Vía primaria bidireccional pavimentada.
4503	Nación	Mocoa (PR1+0600)	Pitalito (PR131+0680)	131.6	Vía primaria bidireccional pavimentada.
45HLC	Nación	Sur de Pitalito	Norte de Pitalito	5.01	Vía primaria en doble calzada pavimentada.
4504	Nación	Pitalito (PR2+0180)	Garzón (PR70+0165)	67.8	Vía primaria bidireccional pavimentada.
45HLB	Nación	Sur de Garzón	Norte de Garzón	3.26	Vía primaria bidireccional pavimentada.
4505	Nación	Garzón (PR1+1030)	Neiva (PR110+0500)	109.01	Vía primaria bidireccional pavimentada.
20HL01	Nación	Sombrierillos (PR0+000)	Parque Arqueológico de San Agustín (PR9+0500)	9.35	Vía primaria bidireccional pavimentada.
2002	Nación	La Portada 146+0070 (hasta la intersección con la Ruta 4503)	Sombrierillos PR 125+0700 (donde inicia Ruta 20HL01)	19.82	Vía primaria bidireccional pavimentada.

Se resaltan en el cuadro anterior en color azul, los trayectos del proyecto concesionado que corresponden a la Ruta 45.

El 02 de julio de 2021 mediante Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, se convino en el marco de la Fase II del Plan Remedial, la ejecución de un Periodo de Normalización de doce (12) meses, habilitando nuevos plazos para que el futuro Cesionario pudiera normalizar la ejecución contractual a lo largo del corredor vial.

Durante el periodo de normalización se logró la reactivación del contrato, adelantando las actividades necesarias para mejorar la seguridad vial y



garantizar la transitabilidad del corredor, tales como, bacheo, mantenimiento rutinario, señalización en sitios críticos, señalización horizontal, reemplazo e instalación de defensas metálicas, así como la atención a sitios críticos, atención de derrumbes entre otras. Se realizó el Pago de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S en nombre de Aliadas para el Progreso S.A.S de las deudas pendientes con 555 proveedores del Huila, Cauca, Putumayo y otros departamentos, por un valor que asciende a \$65.188 millones. Con este balance, se ha cubierto el 100% de las deudas del anterior Concesionario Aliadas para el Progreso con los proveedores de la llamada Ruta 45. La Concesionaria Ruta al Sur S.A.S pagó el valor total de las multas impuestas contra Aliadas para el Progreso S.A.S en los montos y plazos convenidos con la entidad. Se reactivaron las obras con la intervención de puntos críticos en todo el corredor, así como la ejecución de la puesta a punto de la vía, en lo que se refiere a mantenimiento.

A partir del 2 de julio de 2022, se realizó la activación del Plan de Obras del contrato de Concesión (reinicio obras del alcance del contrato de concesión), estableciéndose que en un plazo máximo de 36 meses se iniciará la operación de las Unidades Funcionales del Proyecto.

De acuerdo con el contrato de concesión del Proyecto Santana – Mocoa – Neiva, en el Apéndice Técnico 1 “Alcance del Proyecto Neiva - Mocoa – Santana”, Numeral 2.4 “Unidades funcionales del proyecto”, Tabla 3. - Unidades funcionales del proyecto, se presentan las siguientes actividades a ejecutar.

UF	Sector	Origen	Destino	Longitud aproximada origen destino	Intervención Prevista	Observación
1	Neiva - Campoalegre	Neiva Sur E = 812091.6084 N= 865880.2426	Campoalegre	21.9	Construcción de segunda calzada y rehabilitación de la existente	
2	Campoalegre - Gigante	Campoalegre	Gigante	65	Rehabilitación, mantenimiento,	Construcción de las variantes Campoalegre y Hobo incluye la intervención de los pasos



					construcción vía nueva	urbanos de Campoalegre y Hobo
3	Gigante - Garzón	Gigante Norte	Garzón	35.6	Rehabilitación construcción vía nueva	Incluye la construcción de la variante de Gigante. Incluye la rehabilitación del paso urbano del municipio de Gigante
4	Garzón - Pitalito - San Agustín	Garzón	San Agustín (entrada parque arqueológico)	109.2	Rehabilitación, mantenimiento, construcción vía nueva	Incluye la construcción de la Variante de Timaná. Incluye la rehabilitación de los pasos urbanos de los Municipios de Timaná y San Agustín.
5	Pitalito - San Juan de Villalobos	Intersección vía Pitalito (Ruta 5403) - San Agustín (Ruta 2002)	San Juan de Villalobos	6.7	Rehabilitación	
6	San Juan de Villalobos - Mocoa	San Juan de Villalobos	Mocoa PR1 + 600 Ruta 4503	76.1	Rehabilitación y construcción de vía nueva	Incluye la construcción de la variante Mocoa.
7	Mocoa - Santana	Mocoa sur	Santana PR0+000 RUTA 4502	78.5	Rehabilitación mejoramiento y construcción de vi nueva	Incluye la construcción vía perimetral de villagarzón y la variante de puerto Caicedo. Se deben intervenir los pasos urbanos de los municipios de Villagarzón y Puerto Caicedo y el centro poblado de Puerto Umbría.

Tabla 3 Unidades Funcionales del Proyecto

Con corte al 15 de enero de 2023 se tiene un avance de ejecución de obras para el proyecto “Santana – Mocoa – Neiva” del 5.49%, con el siguiente detallado de avance por Unidad Funcional:



Proyecto: Santana - Mocoa - Neiva  
Ejecución: No. 3253 del 15 ene. 2023  
Avance: 5,49 %

[← Volver a Ejecuciones](#)

[Publicar](#)

Unidades Funcionales		Filtrar		
Código	Nombre	Factor de Ponderación	% Avance Reportado	Reportar Ejecución
UF1	UF 1 Neiva - Campoalegre	12,93 %	2,9 %	<a href="#">Reportar Ejecución</a>
UF2	UF 2 Campoalegre - Gigante	24,1 %	4,31 %	<a href="#">Reportar Ejecución</a>
UF3	UF 3 Gigante - Garzón	12,45 %	23,24 %	<a href="#">Reportar Ejecución</a>
UF4	UF 4 Garzón - Pitalito - San Agustín	15,05 %	1,49 %	<a href="#">Reportar Ejecución</a>
UF5	UF 5 Pitalito - San Juan de Villalobos	8,16 %	3,43 %	<a href="#">Reportar Ejecución</a>
UF6	UF 6 San Juan de Villalobos - Mocoa	14,85 %	2,31 %	<a href="#">Reportar Ejecución</a>
UF7	UF 7 Mocoa - Santana	12,46 %	2,66 %	<a href="#">Reportar Ejecución</a>

En relación con los valores indicados por el peticionario se indica que valor del contrato de Concesión es de \$ 2.969 billones de pesos de referencia (diciembre de 2013) equivalentes a \$4.158 billones de pesos de diciembre de 2021, clarificando que el valor del contrato de concesión no ha sido adicionado durante la ejecución del contrato.

Es pertinente manifestar que el diseño del proyecto se ha elaborado de acuerdo con el alcance estructurado para el contrato de concesión No.12 de 2015, y a las características geométricas y técnicas indicadas en el Apéndice Técnico No. 1 “Alcance del Proyecto Neiva – Mocoa – Santana”